



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2620/2024.**

Sujeto Obligado: **Agencia de Atención Animal**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el **voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, y con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2620/2024

Sujeto Obligado:

Agencia de Atención Animal

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió los documentos mediante los cuales comprueben que el Sujeto Obligado a realizado acciones o políticas públicas a favor de los animales y en contra del maltrato animal.

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Palabras clave: Respuesta extemporánea, Vista.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. VISTA	17
V. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Agencia de Atención Animal



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2620/2024

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2620/2024**, interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092119824000117, a través de la cual solicito lo siguiente:

“Me gustaría tener acceso a los documentos mediante los cuales, ustedes como sujeto obligado ha llevado acciones para promover políticas públicas en favor de los animales y en contra del maltrato animal.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Por otro lado, se que no es un acceso a la información, sin embargo, quiero saber cuales son sus atribuciones respecto a su manual o reglamento y qué actividades están facultados para llevar a cabo.” (Sic)

2. El tres de junio se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte recurrente, inconformándose por la falta de respuesta, señalando lo siguiente:

“Nunca me respondieron, incluso después de solicitar prórroga. Va en contra de mi derecho a la información pública.” (Sic)

3. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado, notifico la respuesta recaída a la solicitud de información a través del oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

Es por ello que pongo a su alcance el último informe al Congreso de la Ciudad de México, en donde se pueden visualizar las actividades reportadas en pro del bienestar animal.

Por otro lado, le comparto el enlace electrónico donde podrá visualizar el Manual Administrativo de esta Agencia:

https://www.agatan.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/210/a07/649210a074db863759427_1.pdf

...” (Sic)

Por otra parte, anexo el Informe que remite la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México del periodo: Julio 2022- Junio 2023.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL



**INFORME QUE REMITE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PERIODO:
JULIO 2022 - JUNIO 2023**

INTRODUCCIÓN

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente. Sus principales funciones son las de proponer y coordinar las políticas públicas en temas de bienestar y de protección a todos los animales que viven o están de paso en la Ciudad de México.

Los animales son, al igual que los humanos, habitantes de la Ciudad de México. En nuestra ciudad, los animales están protegidos legalmente, ya que son vulnerables ante el humano. Están reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México como seres sintientes, es decir, que son capaces de tener sensaciones, de darse cuenta de lo que ocurre a su alrededor y cómo los afecta, de tomar decisiones basadas en experiencias previas, de tener emociones como alegría o tristeza, miedo o enojo, de sentir placer, agrado, dolor y sufrimiento, de tener preferencias. Esto hace que debemos tomarlos en cuenta al decidir o actuar, pensando en su bienestar. El bienestar de los animales depende de su alimentación, de su estado de salud, del ambiente en el que viven, de poder comportarse de acuerdo a su especie y de que sus estados mentales sean más positivos que negativos. Una persona a cargo de un animal, que cuida todos estos aspectos y que además tiene cuidado en no causar molestia a los vecinos, a otros animales o al ambiente, es un tutor responsable.

La cultura hacia los animales en la Ciudad de México representa un reto. Los animales domésticos y los animales de compañía son los que más estrechamente conviven con el humano, necesitan de tutores que se responsabilicen de promover una sana convivencia, así como de la prevención de riesgos de transmisión de enfermedades entre animales, y entre estos y el humano. Por otro lado, hay que replantear la forma en la que el ciudadano se relaciona con los animales en vida libre habitantes de la Ciudad de México, desde una perspectiva en la que se reduzcan o eviten conflictos con éstos. El maltrato hacia cualquier especie animal suele estar entrelazado con otro tipo de problemáticas sociales. Por todo lo anterior, se ha planteado la necesidad de generar acciones para garantizar el bienestar de los animales que habitan en la Ciudad de México, desde un enfoque de derechos que asegure la sana convivencia y reduzca los riesgos para todas las personas.

MARCO JURÍDICO

- Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (LPACM) fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de febrero de 2002; última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2023 (Artículos 72 y 73).
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019; última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2023 (Artículos 314 y 315).

MISIÓN

Desarrollar con base en la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

...

4. El seis de junio, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, ordenó dar vista con la respuesta extemporánea a la parte recurrente y requerirle, si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de que este Órgano Garante le dé trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, en un plazo de tres días hábiles.

Con el apercibimiento de que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia -omisión de respuesta-.

5. El veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, dio cuenta que la parte recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en los términos planteados en el acuerdo de seis de junio; asimismo, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo de quince días hábiles con el que contaba el particular para interponer su recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta trascurrió del tres al veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Así, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al día hábil siguiente, es decir, **el tres de junio es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes

requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información, la cual fue notificada el día cuatro de junio a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones –Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14**

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁵

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

Es por ello que pongo a su alcance el último informe al Congreso de la Ciudad de México, en donde se pueden visualizar las actividades reportadas en pro del bienestar animal.

Por otro lado, le comparto el enlace electrónico donde podrá visualizar el Manual Administrativo de esta Agencia:

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

https://www.agatan.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/210/a07/649210a074db863759427_1.pdf

...” (Sic)

Por otra parte, anexo el Informe que remite la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México del periodo: Julio 2022- Junio 2023.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO | AGENCIA DE
ATENCIÓN ANIMAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL



**INFORME QUE REMITE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PERIODO:
JULIO 2022 – JUNIO 2023**

INTRODUCCIÓN

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente. Sus principales funciones son las de proponer y coordinar las políticas públicas en temas de bienestar y de protección a todos los animales que viven o están de paso en la Ciudad de México.

Los animales son, al igual que los humanos, habitantes de la Ciudad de México. En nuestra ciudad, los animales están protegidos legalmente, ya que son vulnerables ante el humano. Están reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México como seres sintientes, es decir, que son capaces de tener sensaciones, de darse cuenta de lo que ocurre a su alrededor y cómo los afecta, de tomar decisiones basadas en experiencias previas, de tener emociones como alegría o tristeza, miedo o enojo, de sentir placer, agrado, dolor y sufrimiento, de tener preferencias. Esto hace que debamos tomarlos en cuenta al decidir o actuar, pensando en su bienestar.

El bienestar de los animales depende de su alimentación, de su estado de salud, del ambiente en el que viven, de poder comportarse de acuerdo a su especie y de que sus estados mentales sean más positivos que negativos. Una persona a cargo de un animal, que cuida todos estos aspectos y que además tiene cuidado en no causar molestia a los vecinos, a otros animales o al ambiente, es un tutor responsable.

La cultura hacia los animales en la Ciudad de México representa un reto. Los animales domésticos y los animales de compañía son los que más estrechamente conviven con el humano, necesitan de tutores que se responsabilicen de promover una sana convivencia, así como de la prevención de riesgos de transmisión de enfermedades entre animales, y entre estos y el humano. Por otro lado, hay que replantear la forma en la que el ciudadano se relaciona con los animales en vida libre habitantes de la Ciudad de México, desde una perspectiva en la que se reduzcan o eviten conflictos con éstos. El maltrato hacia cualquier especie animal suele estar entrelazado con otro tipo de problemáticas sociales. Por todo lo anterior, se ha planteado la necesidad de generar acciones para garantizar el bienestar de los animales que habitan en la Ciudad de México, desde un enfoque de derechos que asegure la sana convivencia y reduzca los riesgos para todas las personas.

MARCO JURÍDICO

- Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (LPACM) fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de febrero de 2002; última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2023 (Artículos 72 y 73).
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019; última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2023 (Artículos 314 y 315).

MISIÓN

Desarrollar con base en la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

...

Tabla 1. Jornadas de Bienestar Animal en Alcaldías de la Ciudad de México 2022

Mes	Día	Evento	Lugar	Colaboración	Esterilizados	Vacunados	Valoraciones Médicas	Asistentes Talleres	Asistentes Pláticas
Julio	2	Jornada de Vacunación Antirrábica	Instalaciones del Consejo Ciudadano Alcaldía Benito Juárez	Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México	0	42	42	0	0
	10	Primer Encuentro de la Juventud	Parque del Mestizaje, Alcaldía Gustavo A. Madero	Desarrollo Social GAM	0	7	7	50	0
	14	Jornada de Bienestar Animal	U.H. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo	Procuraduría Social de la Ciudad de México	19	0	19	0	19
	15	Jornada de Vacunación Antirrábica	Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán Alcaldía Gustavo A. Madero	Desarrollo Social GAM	0	68	68	0	0
	16	Jornada de Vacunación Antirrábica	Instalaciones del Consejo Ciudadano Alcaldía Iztapalapa	Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México	0	38	38	0	0

...

Tabla 2. Jornadas de Bienestar Animal en Alcaldías de la Ciudad de México 2023

Mes	Día	Evento	Lugar	Colaboración	Esterilizados	Vacunados	Desparasitación	Valoraciones Médicas	Asistentes Talleres	Asistentes Pláticas
Enero	21	Jornada de Bienestar Animal	Parque Nacional Cerro de la Estrella Alcaldía Iztapalapa	DGSANPAVA (SEDEMA)	53	94	23	75	0	52
	25	Jornada de Vacunación Antirrábica	Calzada Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero	GAM, Territorial 8	0	48	0	48	0	0
Febrero	14	Jornada de Bienestar Animal	Jardín Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco	Alcaldía Azcapotzalco	55	115	0	170	0	0
	17	Jornada de Bienestar Animal	San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta	Alcaldía Milpa Alta, Ética Inter-Especie A.C.	105	75	0	180	0	0
	25	Jornada de Bienestar Animal	Escuela Primaria Leonardo Bravo, Alcaldía Cuauhtémoc	Escuela Primaria Leonardo Bravo	41	161	0	254	22	41

...” (Sic)

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida; ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Aunado a lo anterior, como quedo asentado en los antecedentes, mediante acuerdo del seis de junio, que fue notificado el doce de junio, se le dio vista a la parte recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, se inconformará por la respuesta otorgada, plazo que transcurrió del día trece al diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, sin embargo a la fecha de la presente resolución, no se recibió documental alguna al respecto, por tanto, el medio de impugnación se siguió con el trámite de omisión de respuesta y en consecuencia, tenemos que, con la respuesta emitida, se subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS**

COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en las fracciones I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado**, para que determine lo que en derecho corresponda.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.